

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones.
Sírvasse proveer. Cali, 09 de septiembre de 2022
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1559

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Revisadas las presentes actuaciones tenemos que, por parte se allega solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del señor CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO para actuar en representación del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, empero, el poder aportado no reúne los requisitos previsto en el inciso segundo de la normativa 74 de Estatuto Procesal Vigente que dispone *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”*

Como tampoco lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2213 de 2022 que reza *“Artículo 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

En el presente caso, se echa de menos o bien la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial o notario, o que hubiese conferido el poder mediante mensaje de datos proveniente de su correo electrónico al del abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, razón por la que no se accederá al reconocimiento de personería jurídica deprecado.

De otro lado, tenemos que la liquidadora designada por el despacho se encuentra debidamente posesionada, empero, la misma no ha cumplido con las cargas que la ley le exige y que permiten dar continuidad al proceso por ello se le requerirá nuevamente para que cumpla con la función para la que fue designada so pena de relevo.

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO para actuar en representación jurídica del BANCO DE BOGOTÁ S. A. en virtud de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO para que dé cumplimiento a la orden de registro plasmada en el punto Quinto de la parte resolutive del auto de fecha 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ**

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 155 DE HOY SEPTIEMBRE
12 DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e3c0b776de5e3160790b843799d1b5d5c42e08f64f4706480e2aa0a9e36262
Documento generado en 09/09/2022 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>